



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, Quindío, septiembre veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

Rad: 631304003001-2021-00072-00
Sustanciación: 02.10.20.115.270.30.942

Previo a ordenar la inclusión del contenido de la valla de que trata el núm. 7 del art. 375 del C.G.P. en el registro Nacional de Procesos de Pertenencia consideramos necesario **REQUERIR** a la doctora Gloria Marcela Ballen Cerón, apoderada judicial de la parte demandada, para que corrija la valla; pues revisadas las fotografías aportadas, advertimos que esta no se cumple con el literal f de la norma en cita; pues, allí no se está haciendo el emplazamiento de las personas que crean tener derechos sobre el inmueble para que concurren al proceso, como determina la normas, sino que pretende notificar a las personas indeterminadas que se consideren con derecho sobre el bien inmueble; asunto que no corresponde, como se dijo, a lo señalado por la norma y que devendría en consecuencias jurídicas diferentes a los que busca la ley.

Además, instamos a la apoderada judicial para que revise si la valla da estricto cumplimiento a la norma, de manera tal que la información contenida sea la legalmente exigida.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b350ba2c96e25e88198efad25febdb9ef8420ba4f93c93aa5a2001f81bff4919**

Documento generado en 27/09/2022 03:36:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>